MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

1.° Que convocado el Congreso Constituyente es necesario dictar las disposiciones á que han de sujetarse los actos electorales para que los ciudadanos emitan sus votos con entera libertad;

2.° Que el decreto reglamentario de 5 de Febrero de 1855 llena perfectamente el fin indicado;

D. 24 de Octubre de 1883. Declarando vigente el decreto de 5 de febrero de 1885 y señalando sus modificaciones.

Decreto:

Declárase vigente el mencionado decreto de 5 de Febrero de 1855 con las modificaciones siguientes:

Primera—Art. 11, suprimido.

Segunda—Art. 14, vigente con la supresion de estas palabras "ó por causa de responsabilidad espresada en el artículo 11."

Tercera—Art. 18, modificando en esta forma "terminará el Registro Cívico cuando mas tarde el 1er. Domingo de Enero de 1884."

Cuarta—Art. 19, la fecha señalada en este artículo para la instalacion de la Mesa momentánea se entenderá que es el 2.° Domingo de Enero ya citado.

Quinta—Art. 35, suprimido.

Sexta—Art. 36, vigente con la modificacion de su inciso 3.°, siendo 25 años y no 28 la edad que se requiere para ser diputado al Congreso General Constituyente.

Septima—Art. 48, la fecha señalada en este artículo para la proclamacion de los Diputados electos debe entenderse que será el 1.° de Febrero del año próximo entrante.

Octava—Art. 5.°, la fecha indicada en este artículo para la reunion del Jurado Electoral se entenderá tambien que es el 1.° de Febrero del año ya mencionado.

Novena—Los artículos 70, 71, 72, 73 y 74, suprimidos, hasta que la Asamblea Constituyente resuelva sobre su contenido.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 24 dias del mes de Octubre de 1883.

MIGUEL IGLESIAS.

M. Dulanto.